



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, POR OTRA PARTE, **ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. CESAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del **"INSTITUTO"**, recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, **"ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V."**, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

IMCFD

Instituto Municipal de
Cultura Física
y Deporte

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

1.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

1.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal **IMC080607JU3**, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

1.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos dependiente del "INSTITUTO", misma que requiere el arrendamiento, por lo que su titular el **Ing. Benjamín Ornelas Duarte** o a quien la sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato y será la responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente, así como informar al Dirección o a la Subdirección Administrativa del "INSTITUTO", el posible incumplimiento que se pudiera presentar.

1.7. Que éste contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa, dictaminado procedente mediante sesión ordinaria número **02/2023, de fecha 8 de febrero de 2023**, de conformidad en lo establecido en los artículos **29 fracción IV, 40 fracción II, 72 y 74 fracción I** de la "LEY" (en adelante "LEY"), y demás ordenamientos aplicables.

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, "ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 2



I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el

ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director del "INSTITUTO", se encuentra facultado para celebrar convenios y/o contratos con terceros.

I.10. Que se designan el siguiente correo, **benjamín.ornelas@mpiochih.gob.mx**, para que, a través de estos, se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**", y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que es una persona moral mexicana, constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número 5,314, volumen 287, de fecha 31 de enero del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Asimismo, quedó inscrito bajo el número 23425 10 M4 de fecha 20 de febrero de 2007, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

Que acredita la personalidad con la que comparece mediante la exhibición de la escritura pública número 37, volumen 1, de fecha 28 de diciembre de 2009, en ese entonces otorgada ante la fe del licenciado Fernando Rodríguez García, Notario Público número Dos para este Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua.

II.2. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la "**LEY**", su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley anteriormente citada, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.

II.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.

CONTRATO NÚMERO. AD-08/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, "ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga con el "INSTITUTO", al arrendamiento del "REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y SISTEMA ADMINISTRADOR DE USUARIOS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL IMCFD" a efecto de llevar acabo la elaboración de credenciales para brindar a los deportistas del Municipio de Chihuahua, descuentos que ofrezcan servicios de su interés, por parte de empresas o negocios comerciales en el Municipio, con la intención de contribuir en su economía, promoviendo un mayor poder adquisitivo, que repercutirá además como incentivo de la economía local de las empresas o negocios que se integren con dicha causa, además de conocer el contexto real de la cultura física que existe en el Municipio de Chihuahua para encaminar de forma correcta las políticas públicas, asimismo se pretende credencializar a los usuarios que asisten a los centros deportivos del Instituto, con la finalidad de lograr un sentido de pertenencia y mayor control en los procesos administrativos. Por lo que para la ejecución del presente objeto el "PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el "ANEXO ÚNICO" consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, las cuales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES", convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. PLAZO, LUGARES Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE BIENES.

El "PROVEEDOR", se obliga a que la ejecución y prestación del arrendamiento sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o el arrendamiento sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los casos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al "PROVEEDOR" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o el Administrador del contrato.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación del objeto del presente instrumento, la cantidad mensual \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, para una

CONTRATO NÚMERO. AD-08/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, "ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 5



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

Juan Abdo

3



cantidad total con IVA incluido de **\$106,720.00 (Ciento seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**. El precio unitario indicado permanecerá fijo durante la vigencia del contrato y en su caso, en las ampliaciones del mismo.

El monto indicado será pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el **"PROVEEDOR"**, como se señalan en el **"ANEXO ÚNICO"**, y de acuerdo al arrendamiento efectivamente prestado y recibido de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES", convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"**, tuviera que efectuar para prestar el arrendamiento contratado y por conceptos de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo para su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales son directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **"INSTITUTO"**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor de el **"PROVEEDOR"**, el precio unitario por arrendamiento prestado; de manera mensual, previa presentación de los reportes de los informes del mes respectivo y, previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes (facturas), deberán ser entregados en el lugar que ocupa la Oficina de Compras dependiente del **"INSTITUTO"**, ubicada en **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136**, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua o de manera digital al siguiente correo: **comprasimcfd@gmail.com y benjamin.ornelas@mpiochih.gob.mx**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la **"LEY"**.

A fin de que el **"INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar al **"PROVEEDOR"** por el arrendamiento, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, **"ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V."**, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 6



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



C.P. 31136 Chihuahua,
Chihuahua

SEXTA. ANTICIPOS. "EL INSTITUTO", no otorgará anticipo alguno al "PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR", se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo con el presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la "LEY", el "PROVEEDOR", quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes propios del presente arrendamiento así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El "PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes propios del presente arrendamiento o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "INSTITUTO".

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES", en relación a las obligaciones del presente contrato:

- El "INSTITUTO", las realizará en la dirección de correo electrónico **jesus_tc28@hotmail.com**, la cual fue proporcionada por el "PROVEEDOR", por lo que se compromete a estar pendiente del mismo.
- El "PROVEEDOR", las realizará por escrito a la administradora del contrato y deberán ser entregadas en la dirección de "INSTITUTO", mismo que se señala en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", el **C. César Augusto Cruz Sáenz**, se designa como persona de contacto, en el presente instrumento legal.

El "INSTITUTO", designa como persona de contacto al **Ing. Benjamín Ornelas Duarte, titular de la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los servicios propios del arrendamiento hayan sido realizados a entera satisfacción del administrador,

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, "ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 7



conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**. Asimismo, el **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio propio del arrendamiento.

De conformidad con el artículo 97 de la **"LEY"**, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

La supervisión que realice el **"INSTITUTO"**, no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio propios de este arrendamiento una vez concluidos éstos. Lo anterior en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este instrumento legal.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la **"LEY"**, el **"PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del **"INSTITUTO"**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta 12 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, **"ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V."**, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

Jim Abdo

3

del



Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes propios de este arrendamiento cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

DECIMA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **"PROVEEDOR"** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la **"LEY"**. En caso de que el **"PROVEEDOR"** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la **"LEY"**.

DECIMA PRIMERA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. No aplica.

DECIMA SEGUNDA. Cuando en la presentación del servicio propio de este arrendamiento se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"INSTITUTO"**, podrá suspender la presentación del servicio mencionado, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Conforme al artículo 93 de la **"LEY"**, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación del **"PROVEEDOR"**, se le reembolsará al **PROVEEDOR** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados. En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de su Reglamento.

En general, el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o las leyes y reglamentos aplicables. En cuanto al

CONTRATO NÚMERO: **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, **"ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V."**, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 9

procedimiento será aplicable de lo dispuesto en el artículo 100 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la "LEY".

El "PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la "LEY", podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable,

Juan Abdo

3



obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La "PARTE" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por "LA PARTE" receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el "INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Juan Abdo

3

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **"INSTITUTO"** con el **"PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos. Asimismo el **"PROVEEDOR"**, reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"INSTITUTO"**.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente, la **"LEY"** y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **"PARTES"** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal el Trabajo el **"PROVEEDOR"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
2. Asimismo, reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro Deportivo Tricentenario, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, **"ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V."**, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 12

Juan Abdo

3

ad

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requerientes y del Instituto.
- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas.
- Licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.
- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: **nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clave interbancaria, firma.**

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; Título séptimo de "LEY".

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de "LEY".

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundadas y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: **98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua; Teléfono 072 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico, instituto.deporte@mpiochih.gob.mx

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES AL DEL AVISO DE PRIVACIDAD:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcfdchihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con

CONTRATO NÚMERO. **AD-08/2023**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, "ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 13

Jan Ardo

3
ad

excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del "INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de "LEY".

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES", podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el "INSTITUTO", lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la "LEY".

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o por el "INSTITUTO".

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitar su formalización ante la Oficina de Jurídico del "INSTITUTO"; cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considera, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado. En términos de lo establecido en el artículo 88 de la "LEY", no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar al "INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificadorio respectivo, el endoso o documento modificadorio de la garantía de cumplimiento otorgada originalmente, cuando dicha modificación no se encuentre

Juan Abdo

3

cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la "LEY".

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En términos de artículo 89 de la "LEY" y 98 de su Reglamento, el "INSTITUTO" podrá aplicar al "PROVEEDOR" las penas convencionales que se establecen a continuación, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente:

PENAS CONVENCIONALES

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes arrendados, por lo se aplicará una pena convencional a razón del 2% diario sin incluir el impuesto al valor agregado, aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la "LEY" y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

PENAS DEDUCTIVAS

INCIDENCIA	DEDUCTIVA
En caso de que el proveedor entregue alguno de los equipos detallados en el ANEXO ÚNICO que forma parte del presente Instrumento, con fallas o en malas condiciones y no lo restituye por otro en buen estado.	Se aplicará una deductiva equivalente a 2 veces el valor diario de la UMA, por cada equipo no entregado en óptimas condiciones, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo de 5 días.
En caso de que el proveedor no atienda los reportes por fallas en los equipos.	Se aplicará una deductiva equivalente a 2 veces el valor diario de la UMA, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo de 5 días.
En caso de que no se realicen las actualizaciones solicitadas al sistema.	Se aplicará una deductiva equivalente a 2 veces el valor diario de la UMA, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo de 5 días.

Juan Abad

3

ad

El administrador o servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

En términos del artículo 90 de la "**LEY**", el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del "**PROVEEDOR**".

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la "**LEY**", Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la "**LEY**", el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, "**LAS PARTES**" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, "**LAS PARTES**" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 1 DE MARZO DE 2023.


POR EL "INSTITUTO"

ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

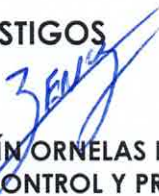


POR EL "PROVEEDOR"



C. CESAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



ING. BENJAMÍN ORNELAS DUARTE
COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.

ANEXO TÉCNICO

ARRENDAMIENTO PURO DEL "REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE" Y "SISTEMA ADMINISTRADOR DE USUARIOS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL IMCFD".

Índice

1. *Objeto de la contratación.*
2. *Vigencia del contrato.*
3. *Descripción Técnica del arrendamiento puro.*
4. *Plazos, lugares, y condiciones de entrega de los bienes arrendados.*
5. *Recepción de conformidad.*
6. *Términos de garantía del equipo.*
7. *Forma de Pago.*
8. *Administrador del Contrato.*
9. *Penas convencionales*
10. *Requisitos que deberá cumplir el Proveedor Adjudicado*

1. Objeto de la contratación:

El arrendamiento del "REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y SISTEMA ADMINISTRADOR DE USUARIOS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL IMCFD", tiene objeto la elaboración de credenciales para brindar a los deportistas del Municipio de Chihuahua, descuentos que ofrezcan servicios de su interés, por parte de empresas o negocios comerciales en el Municipio, con la intención de contribuir en su economía, promoviendo un mayor poder adquisitivo, que repercutirá además como incentivo de la economía local de las empresas o negocios que se integren con dicha causa, además de conocer el contexto real de la cultura física que existe en el Municipio de Chihuahua para encaminar de forma correcta las políticas públicas, asimismo se pretende credencializar a los usuarios que asisten a los centros deportivos del Instituto, con la finalidad de lograr un sentido de pertenencia y mayor control en los procesos administrativos.



Para el logro del objetivo se plantea contratar la opción que garantice que las credenciales que se generarán por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte sean de la mejor calidad, por lo que se requiere contar con equipos adecuados facilitando que el personal encargado de realizar la función de registro pueda llevarlo a cabo en forma óptima y proporcionar atención y servicio eficiente a los deportistas que acuden a realizar su registro.

El equipo debe tener las características para que el trámite de registro se lleve a cabo de manera fluida, por lo que es necesario contar con equipos habilitados exclusivamente para esta función y con el sistema destinado para este fin, y al mismo tiempo el equipo sea compatible con las impresoras y cámaras requeridas para la impresión de credenciales.

El arrendamiento puro atiende de manera directa a las actividades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de acuerdo a lo siguiente:

ID Actividad	Actividad
2.6.1.4.	REFORZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS.
2.6.1.1	FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA EN COLONIAS POPULARES Y ZONA RURAL

2. Vigencia del contrato:

La vigencia del contrato comprende del 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

3. Descripción técnica del arrendamiento puro.

LAS CARACTERÍSTICAS DEL SOFTWARE Y HARDWARE DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y SISTEMA ADMINISTRADOR DE USUARIOS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL IMCFD A ARRENDAR, SON LAS SIGUIENTES:

CONTRATO NÚMERO. AD-08/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, "ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023.

pág. 19

3



CONTENIDO DEL SOFTWARE:

RESPECTO DEL "REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE":

- a. Alta de deportistas, entrenadores, promotores, etc.
- b. Captura y reporte de información deportiva de cada deportista.
- c. Pre registro en línea de los deportistas.
- d. Seguimiento e historial de las gestiones y/o becas otorgadas a los deportistas
- e. Información de asociaciones y comités deportivos.
- f. Datos clínicos.
- g. Información que debe de contener la impresión de la credencial:
 - I. Fotografía
 - II. Nombre completo de los deportistas.
 - III. Disciplina.
 - IV. Vigencia.
 - V. Folio de identificación.
 - VI. CURP.
 - VII. Fecha de nacimiento.
 - VIII. Alergias.
 - IX. Firmas de autoridades.
 - X. Logotipos de Gobierno Municipal y IMCFD.
 - XI. Código QR.
 - XII. Código de Barras.
- h. Reportes de ventas georreferenciados para que las empresas patrocinadoras visualicen su mercado de ventas.
- i. Roles de niveles de usuarios para uso del sistema

RESPECTO DEL "SISTEMA ADMINISTRADOR DE USUARIOS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL IMCFD"

Credencialización de personas inscritas en los centros deportivos

- Fotografía
- Nombre Completo de los deportistas

- Disciplinas
- Horario
- Centro Deportivo
- Contacto de emergencia
 - i. Nombre
 - ii. Teléfono
- Matrícula
- Firmas de autoridades
- Logotipos de Gobierno Municipal y IMCFD
- Código QR
- Asistencia

CONTENIDO DEL HARDWARE:

- a. **5 Computadoras Portátiles:**
Procesador Intel Core i3 de 11va Generación, memoria RAM de 8 Gigabytes a 2666Mhz de slot DDR4, disco duro de estado sólido de 128Gb. Un puerto HDMI, dos puertos USB 3.2 y un USB 2.0, Red de tarjeta inalámbrica.
- b. **5 Webcam:** HD 1920 X 1080 pixeles c/ micrófono para la fotografía de la credencial.
- c. **5 Lector de Tarjetas:** Tipo de conexión por USB.
- d. Alta de Tarjetas al Software / Soporta Tarjetas y Proximidad EM /
- e. Conexión USB
- f. Características principales:
 - i. Frecuencia de lectura de tarjetas: 13.56 MHz y 125 KHz.
 - ii. Sistema operativo soportados: Windows
 - iii. Protocolo: ISO 14443 tipo A/B estándar e ISO 7816 estándar.
 - iv. Soporta tarjetas y proximidad EM
 - v. Interface: USB 2.0 (no requiere driver).

3

dd

g. **3 impresoras de Credenciales:**

- I. **IMPRESIÓN DIRECTAMENTE EN LA TARJETA**
- II. **IMPRESIÓN DE UNA CARA, IMPRESIÓN DE DOBLE CARA**
 - VELOCIDAD DE IMPRESIÓN:**
 - 1. De una cara: Color, 200 cph, monocromático, 900CPH
 - 2. De doble cara: Color, 140 CPH; monocromático, 450CPH
- III. **MÁX. CANTIDAD DE IMÁGENES POR ROLLO DE CINTA:**
 - 1. Color, 300
 - 2. Monocromático, 2000
- IV. **INTERFAZ DE COMUNICACIONES:**
 - 1. Estándar: USB 2.0
 - 2. Opcional: Ethernet 10/100 incorporado; 802.11ac
- V. **CARACTERÍSTICAS ESTÁNDAR:**
 - 1. Recipiente de entrada con ajuste automático y capacidad para 100 tarjetas (30 mil)
 - 2. Recipiente de salida con capacidad para 100 tarjetas (30 mil)
 - 3. Alimentación de tarjeta manual con panel frontal LED
 - 4. LCD gráfica a color
 - 5. Tres luces indicadoras de estado de la impresora tricolor
 - 6. Conector de seguridad
 - 7. Etiqueta NFC para Print Touch, para ayuda y acceso a documentos de la impresora en línea
 - 8. Autenticación de la impresora al host
 - 9. Cifrado de datos
- VI. **IMPRESIONES DE CREDENCIALES:**
 - 1. Ribbon. Cinta de cinco paneles, 300 fullcolor impresiones por cinta, con paneles amarillos (Y), magenta (M) y cian (C) para imprimir un espectro completo de colores combinando diferentes grados de calor. El panel K es un panel de resina negra, generalmente se usa para imprimir

3



textos y códigos de barras, y el panel O es una capa protectora delgada y transparente que se aplica a toda la superficie de las tarjetas.

2. Lleva integrado un rodillo de limpieza.
3. Tiene un sensor de finalización de tinta.
4. Configuración rápida integrada.
5. 130 impresiones a doble cara

VII. CREDENCIAL:

1. Formato Wiegand 26 bits Estándar.
2. Material de fabricación PVC.
3. Dimensiones: 85.6 x 54 x 0.84 milímetros formato CR-80.
4. Chip TK4100, EM Card.
5. Imprimible: Si por ambos lados.
6. Tanto el Código de sitio como el Número interno viene impreso en la tarjeta.
7. Se puede perforar.

4. PLAZO, LUGARES Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS:

- a. El proveedor deberá hacer la entrega de los bienes en Av. Homero 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua, en las instalaciones del Centro Deportivo Tricentenario.
- b. La forma de presentación del equipo, deberá de ser en cajas para su correcto resguardo.
- c. La entrega, carga, descarga y transporte, será por cuenta, cargo, riesgo del proveedor hasta su total entrega, aceptación y recepción por parte la Oficina de Sistemas dependiente del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

3



- d. El proveedor deberá de responder de todos los gastos que se pudieran originar por el servicio de flete a la dirección anteriormente señalada, por lo que no se aceptarán cobros adicionales.
- e. La entrega de los bienes arrendados, deberá ser el 1 de marzo de 2023.

5. Recepción de conformidad.

Entrega de los bienes

Una vez entregados los bienes, el área requirente, deberá de llevar a cabo una revisión y conteo para verificar que los bienes cumplen con todas y cada una de las características requeridas y ofertadas por el proveedor; el equipo deberá ser cotejado por el proveedor, acompañado del área requirente y Jefa de la Oficina de Sistemas dependiente del Instituto, con el propósito de llevar a cabo la revisión que a continuación se detalla:

- a) Verificar que las cajas estén selladas de fábrica.
- b) Verificar que los equipos o sus componentes no sean genéricos.
- c) Verificar que se incluyan los accesorios necesarios para la operación.
- d) Verificar que todos los componentes del equipo estén integrados y homologados por el fabricante.
- e) Verificar que el proveedor entregue una relación de los equipos, con número de serie y las garantías de conformidad con lo solicitado.

En caso de no cumplir o de encontrarse los bienes en mal estado, estos deberán ser devueltos y el proveedor deberá reponer los bienes en un plazo máximo de 2 días naturales, sin perjuicio de la aplicación de las penas que corresponden por atraso.

En caso de que el Proveedor cumpla, a entera satisfacción del área requirente, el documento de entrega deberá de ser firmada por el administrador del contrato.



6. Términos de Garantía del Equipo.

- a. El proveedor deberá de mantener la garantía de los bienes, durante la vigencia del contrato.
- b. En caso de falla técnica del equipo se le notificará vía correo electrónico proporcionado por proveedor y a partir de la fecha de notificación, este deberá de recoger el equipo en un plazo no mayor a 2 días hábiles en las instalaciones del Gimnasio Tricentenario, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes. El personal del proveedor que recoja el equipo deberá estar plenamente identificado con credencial de elector e identificación de la empresa.
- c. Todo el equipo arrendado al hacer válida la garantía, no deberá exceder en un lapso de respuesta de 2 días naturales a partir de que el equipo sea recogido por el proveedor para su resolución, en caso de sobrepasar este tiempo el proveedor deberá sustituir el equipo por uno nuevo, igual o superior sin costo alguno.
- d. El plazo de la garantía correrá a partir de ser entregado el equipo a satisfacción del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.
- e. No será necesario su embalaje original ni ningún otro para hacer valida la garantía del equipo arrendado.
- f. Todo equipo como sus componentes, en caso de presentar algún daño dentro del periodo de garantía, este se repondrá por uno igual o superior sin costo alguno, (deberá ser sustituido por un nuevo y no reparado).

7. Forma de Pago.

- Monto de contratación del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2023 por un importe total de \$920,000.00 (novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N) sin IVA incluido.



El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, pagará a favor de **"EL PROVEEDOR"** de manera mensual, previa presentación del comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 (veinte) días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos.

8. Administrador del Contrato.

Se señala como Administrador del Contrato al **Ing. Benjamín Ornelas Duarte**, Coordinador de Control y Procesos Administrativos adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que se encargará de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes arrendados.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades del Servidor Público que funjan como Administrador del Contrato (vigile, revise y reciba los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

Obligaciones, responsabilidades:

- Vigilar y revisar que los bienes arrendados se entreguen o los servicios se presten de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el proveedor.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los bienes o los documentos que demuestren la recepción de los bienes arrendados.
- Informar si los bienes arrendados fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción.
- Realizar en su caso la entrega de los bienes a los distintos Departamentos u oficinas que así lo requieran, llevando el registro de las personas que lo reciban.
- Elaborar el documento que se derive de la recepción de los bienes arrendados.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar la aplicación de las Garantías según sea el caso.



9. Penas convencionales

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes arrendados, se aplicará una pena convencional a razón del 2% diario sin incluir el impuesto al valor agregado, aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la "LEY" y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

10. Requisitos que deberá cumplir el proveedor

1. Acreditar las especificaciones técnicas solicitadas.
2. Escrito en donde manifieste que los bienes que oferta son totalmente nuevos, en cajas o empaque selladas de fábrica y que serán ensambladas en su totalidad por el fabricante del equipo ofertado, debidamente firmado.
3. Reporte mensual de la funcionalidad de los bienes arrendados, el cual deberá contener lo siguiente:
 - Listado electrónico de las personas registradas, donde incluyan todos los campos solicitados de información al momento del registro.
 - Bitácora de las actividades realizadas y modificaciones a los bienes arrendados.
 - Y demás requerimientos que solicite el área requirente.

ATENTAMENTE


ING. BENJAMÍN ORNELAS DUARTE
COORDINADOR DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

